



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 259.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Ayuntamientos y 13 del reglamento para su ejecucion, las listas electorales rectificadas deben esponerse al público desde el 15 al 31 del mes actual; por lo cual he resuelto recordarlo á los Ayuntamientos de esta provincia para su cumplimiento. Alfaro 16 de Agosto de 1849 = *Pedro de Bardaxi.*

CIRCULAR NUMERO 260.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha espedido el Real decreto siguiente.

SEÑORA: Difícilmente alcanzará la enseñanza el grado de perfeccion que V. M. se propone y el Gobierno desea mientras no se obtengan buenos libros de testo en donde los alumnos hallen espuestas con método y claridad las diferentes materias que deben ser objeto de su estudio, y los catedráticos señalada la extension que han de dar á sus explicaciones y el orden mas conveniente para la mejor y mas clara exposicion de las doctrinas. Esta parte importantísima de un buen sistema de estudios ha ofrecido en todos los países gravísimas dificultades que solo han podido ser allanadas despues de una larga observacion, fundada en hechos uniformes y constantes que han dado solucion á todo género de dudas. Nuestro sistema general de educacion científica y literaria está muy lejos de ofrecer tan satisfactorio resultado; y la segunda enseñanza, con especialidad, carece casi absolutamente de libros que se puedan poner, con esperanza de buen éxito, en manos de la juventud. Obras escritas años há sin haber entre ellas unidad de doctrina ni de método, opues-

tas las mas á la índole de los estudios actuales, y tal vez en contradiccion con los programas publicados por el Gobierno; extractos, epitomes y compilaciones hechas sin discernimiento por manos imperitas en la materia, traducciones por fin que en el fondo adolecen de iguales defectos, y que en materia de lenguaje presentan á los jóvenes ejemplos funestos de corrupcion y mal gusto. Tales son los libros que por lo general y con algunas escepciones figuran en nuestras listas de textos, aun despues de haber elegido los menos defectuosos de entre ellos.

Tiempo há que el Gobierno quiso poner término á semejante anarquía científica y literaria ofreciendo premios á los que publicasen buenos libros de texto; pero el estímulo ofrecido no produjo los resultados que se apetecian. Una circunstancia habia, entre otras, que neutralizaba los buenos efectos de aquella disposicion: tal era la de obligar á los autores á presentar sus obras impresas, precisándoles á hacer anticipadamente un gasto, tal vez superior á sus fuerzas, para aspirar á una recompensa dudosa: gasto enteramente perdido para ellos en el caso desgraciado de salir defraudadas sus esperanzas. Semejante temor retrajo del concurso al mayor número, lo cual, unido á los excesivos gastos que los pocos premios concedidos ocasionaron al Gobierno, sin que tamaño sacrificio produjese la utilidad apetecida, ocasionó la suspension de aquella providencia, mientras se meditaban otros medios mas eficaces para lograr tan importante objeto.

Dos condiciones que al paracer se excluyen entre sí, exigen las obras de texto destinadas á los establecimientos de enseñanza que se hallan bajo la direccion y vigilancia del Gobierno. Es la una la uniformidad en la doctrina y hasta la esposicion de ella, á fin de que la enseñanza sea una misma en todas partes; evitando por este medio que al pasar los cursantes de uno á otro establecimiento, ó al ser examinados por diversos catedráticos, no resulten perjudicados por la variedad de materias y de mé-

2018 AÑO 8 2 MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 1849 MIMERO 101

todos, como ahora sucede con frecuencia. Esta condicion exigiria en rigor un solo texto en todas partes; pero semejante limitacion conduciria á un extremo sumamente perjudicial á la ciencia y al progreso de las ideas, dando por resultado la paralización intelectual en el ramo de instruccion pública, y por consiguiente en los adelantamientos de la sociedad. Para evitar tan grave inconveniente, para conseguir que este movimiento vivificador no se detenga, que la ciencia y la enseñanza progresen, que los adelantamientos de los países civilizados ó los productos de nuestros sábios no se paraliquen entre nosotros, es indispensable la segunda condicion la cual consiste precisamente en que haya libertad para la concurrencia, que las obras sean muchas y varias y que no se imponga traba alguna para su composicion. Pero de aqui podria resaltar confusion en la enseñanza, discordia en las doctrinas, y hasta propagacion de muchas ideas inútiles y perniciosas para la juventud; y esto debe tambien evitarse, y se evitara. Limitacion pues y concurrencia son dos condiciones indispensables para llegar á obtener buenas obras de texto, pero que ofrecen un problema que es indispensable resolver. Afortunadamente en esta clase de obras no se lleva por principal objeto los progresos científicos, sino que por el contrario sus autores se limitan á escoger lo mas selecto y útil de aquello que es ya conocido para presentarlo á los jóvenes en términos sencillos y claros á fin de iniciarlos en sus primeros secretos y ponerlos en camino de que por sí mismos y con el auxilio de obras mas profundas puedan penetrar los arcanos científicos. Los libros de texto sirven para propagar la ciencia, no para hacerla progresar; ni deben destinarse á nuevas investigaciones, sino á manifestar las ya conocidas, circunscribiéndolas á determinados fines. Bajo este supuesto la concurrencia habrá de ceñirse casi exclusivamente á la redaccion didáctica, la cual no puede ser arbitraria, puesto que reconoce reglas muy estrictas, mereciendo por consiguiente mas aprecio, y siendo asimismo mas aceptable la obra que mejor las observe.

Considerados los libros de texto bajo este punto de vista admiten las dos condiciones cuya conciliacion parecia al pronto tan difícil. Se puede designar de antemano un objeto, prescribir sus límites, señalar su marcha, porque todo puede estar íntimamente enlazado con el fin y tendencia de cada enseñanza, y por consiguiente dentro de este círculo puede haber concurrencia respecto de la eleccion de materias, de la acertada esposicion de doctrinas del método y claridad con que se expliquen, y por último del estilo. En suma, se necesita un programa que indique lo que debe ser un libro de texto y escritores que debidamente lo desemvuenval. El programa forzosamente ha de ser obra del Gobierno, por que el Gobierno es el Director de la enseñanza, y solo á él toca fijar los límites y el objeto que debe tener cada asignatura. Pero por lo mismo que este programa contiene la esencia, por decirlo así, del libro, no debe formarse arbitrariamente, si no con el auxilio de las personas mas entendidas en la materia y bajo la intervencion del Real Consejo de Instruccion pública; ni tampoco ha de ser perpétuo, porque es preciso que sea reemplazado por otros que han seguido los posteriores adelantos de la ciencia. Lejos pues de convertirse en rémora, en él debe hallarse el verdadero progreso del saber, y se hallará en efecto si su formacion se encarga á profesores eminentes, y se revisa con frecuencia por el Consejo.

Estas consideraciones indican desde luego que á la formacion de los programas del Gobierno ha de seguir inmediatamente la apertura de concursos para adjudicar decorosas recompensas á los autores de aquellos libros de texto que con mas precision se ajusten á las condiciones de sus respectivos programas. Solo por este medio podrá obtenerse la apetecida unidad de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 9 de Agosto de 1849.—Señora —A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO

En atencion á lo que me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas acerca de la necesidad y conveniencia de promover la formacion de libros de texto para uniformar la enseñanza en todos los establecimientos del reino, oido Mi Real consejo de Instruccion pública he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Luego que el Gobierno publique los nuevos programas que se estan preparando abrirá un concurso para premiar las mejores obras correspondientes á aquellas asignaturas en que juzgue mas urgente obtener buenos libros de texto. Se comprenden entre estos los de primera y segunda enseñanza, y los necesarios para el estudio de las facultades.

Los textos para los estudios superiores serán libros.

Art. 2.º Las obras que se presenten al concurso para cada asignatura deberán estar arregladas á los programas respectivos y divididas en tantos cursos como años dure su enseñanza. La sujecion al programa se entiende respecto de la extension que deba darse á la materia de que trate, de los puntos que abrace, y del órden general en que esten distribuidos, quedando por lo demas libre el autor para redactar la obra como lo tenga por conveniente.

Art. 3.º La estension de los mencionados libros será proporcionada al número de lecciones que deban darse en cada asignatura, y su lenguaje acomodado á la capacidad de los jóvenes, segun su edad y el grado de instruccion que han de haber recibido al comenzar el estudio de cada una de ellas.

Art. 4.º Las obras se dirigirán impresas ó manuscritas en letra clara é inteligible á la Direccion general de Instruccion pública. Se presentarán cerradas bajo una cubierta, en la cual sus autores pondrán el lema que elijan, é irán acompañadas de un pliego cerrado, dentro del cual se declare el nombre del autor, y en cuyo sobre ó cubierta esté escrito el mismo lema, puesto en la obra á que corresponda.

Art. 5.º Al publicarse por el Gobierno los programas que tenga por conveniente se designará el plazo para la presentacion de los libros de cada asignatura y celebracion de los concursos, con relacion al tiempo que se prefije para que las obras premiadas sirvan de texto.

Por esta sola vez; y atendiendo á la urgente necesidad de obtener libros de texto lo mas pronto posible, podrán presentarse dichas obras en los plazos siguientes, á contar desde la publicacion de los programas.

Las obras de ampliacion dentro de dos años.

Las elementales de matemáticas, física, química é historia natural dentro de año y medio.

Las de latinidad, retórica y poética, lógica, religion y moral, historia y geografía dentro de un año.

Art. 6.º Para el examen de obras y adjudicacion

de premios se formará el correspondiente número de tribunales compuestos de individuos del Real Consejo de Instrucción pública y de las Academias nacionales, de profesores y de personas entendidas en la ciencia á que las obras correspondan.

Art. 7.º Cada tribunal adjudicará el premio á la obra ú obras que reúna mejores circunstancias para la enseñanza, y con sujecion al programa aprobado; en la inteligencia de que se limitará á elegir una sola si no encontrase mas con mérito suficiente, y no pasará de tres en ningun caso. Siempre que proponga mas de una lo hará por el orden de su mérito respectivo, á fin de que así pueda publicarse para gobierno de los catedráticos.

Art. 8.º Si de las obras presentadas ninguna mereciere la aprobacion del tribunal se abrirá nuevo concurso para el año siguiente; pero se publicará el nombre del autor que mas se hubiere acercado al acierto si este lo solicitare, y en el caso de imprimir su libro podrá servir de texto mientras no se adjudique á otro el premio en el nuevo concurso.

Art. 9.º Los premios á que han de optar los autores cuyas obras fueren aprobadas con este objeto por el tribunal respectivo, son los siguientes:

1.º Declaracion de texto por el tiempo que se prefije.

2.º Declaracion de que la obra se tendrá por mérito especial en su autor.

3.º Propuesta á favor del mismo para una condecoracion honorífica. El premio primero se obtendrá en virtud de la calificacion que de la obra hubiese hecho el tribunal: el segundo y el tercero cuando el tribunal así lo proponga y el Gobierno lo estime oportuno.

Art. 10. El término durante el cual han de servir de texto las obras premiadas, no excederá de siete años ni bajará de tres. Al publicarse los programas del Gobierno se designará el tiempo que dentro de dichos límites ha de servir de texto cada una de las obras con relacion á su importancia, gastos que ocasione al autor, y dificultades que ofrezca para su ejecucion.

Art. 11. Dos años antes de cumplirse el término que á cada obra premiada se hubiere señalado para servir de texto, mandará el Gobierno revisar los programas correspondientes á las respectivas asignaturas, y publicados que sean con la conveniente anticipacion abrirá nuevo concurso en los términos que quedan prevenidos. Esto mismo se verificará con todas las obras premiadas al acercarse el término que respectivamente tuvieron señalado para servir de texto.

Dado en San Ildefonso á 11 de Agosto de 1849 = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas Juan Bravo Murillo.

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Alfaro 20 de Agosto de 1849.—Pedro de Bardaxí.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Circulado en el Boletín oficial 1.º del corriente, el repartimiento de las cantidades que de la contribucion territorial, corresponden al Clero en la demarcacion civil de esta provincia, los Ayuntamientos para la recaudacion y entrega de los cupos en el Tesoro y en las cajas establecidas por los Diocesanos, observarán las reglas siguientes.

1.º La cobranza de la contribucion Territorial destinada á cubrir el Culto y Clero, y la de la parte correspondiente al Tesoro, se efectuará por los

Ayuntamientos y sus cobradores en el orden y forma establecidos; de consiguiente, son aplicables á este servicio todas las disposiciones que actualmente le rigen.

2.º Para recibir la cantidad que esta provincia tiene que satisfacer al Clero del Obispado de Tarazona el R. Obispo de aquella Diócesis, ha nombrado depositario en la Ciudad de Alfaro á D. Eusebio Tomás Gonzalez, racionero de su Colejiata. El Ayuntamiento de dicha Ciudad, le entregará por cada trimestre 10 268 rs. 19 mrs. y el resto de 16.306 rs. 15 mrs. 4.ª parte que en el repartimiento 1.º de Agosto está señalado al Culto y Clero de la provincia, lo pasará á los cajeros de la Diócesis de Calahorra.

3.º Con igual objeto la junta de dotacion de Culto y Clero de la Diócesis de Burgos, ha nombrado su Tesorero á Don Francisco Javier Sta. Cruz de esta Ciudad; de consiguiente los pueblos correspondientes á aquel Arzobispado, le entregarán por cada trimestre las cantidades que con distincion de mitras á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	Para la mitra de Burgos.	Para la de Calahorra.	4.ª parte del reparto 1.º Agosto.
Arcefoncea y Foncea.	2346	1129	3475
Brieva	1841	884	2725
Canales	2599	1251	3850
Cellorigo	592	283	875
Ezcaray	8489	4086	12575
Fonzaleche	1215	585	1800
Galbaruli	728	347	1075
Gallinero de Rioja	305	145	450
Mansilla	1436	689	2125
Ojacastró	2312	1113	3425
Pazuengos y Ollora	710	340	1050
San Millán de Yécora	423	202	625
Sajazarra	1884	891	2775
Santurde	1553	747	2300
Santurdejo	1907	918	2825
Sojuela	912	438	1350
Tormantos	1975	950	2925
Treviana	5097	2453	7550
Valgañón	979	471	1450
Ventrosa	1485	715	2200
Villavelayo	1094	531	1625
Viniegra de abajo	1232	593	1825
Viniegra de arriba	1435	690	2125
Zorraquin	424	202	627
	42,973	20,653	63,627

4.º Todos los demas Ayuntamientos de la provincia no comprendidos en las dos reglas anteriores, entregarán la 4.ª parte de lo que en el repartimiento de 1.º de Agosto les fué señalado al Culto y Clero en las Cajas que el Gobernador Sede vacante de la mitra de Calahorra ha establecido en esta Capital á cargo de D. Francisco Javier Sta. Cruz: en Calahorra, D. Antonio Cabello Secretario de su Ilustre Cabildo: en Sto. Domingo de la Calzada, D. Harío del Rio, Secretario de aquel Cabildo.

5.º Los Tesoreros de los respectivos Diocesanos al percibir las cantidades que están señaladas cederán á los Ayuntamientos recibos con sello é impresos que acrediten la entrega. Los Ayuntamientos presentarán inmediatamente dichos recibos en la Administracion de contribuciones Directas para la expedicion del cargaréme y formal estension de carta de pago, sin cuya circunstancia serán nulos y de ningun valor.

6.º No pudiendo hacerse designacion de pueblos á ninguna de las Cajas correspondientes á la mitra de Calahorra sus Tesoreros no rehusarán recibir las cantidades que indistintamente les entreguen los Ayuntamientos segun el interés del servicio se le aconseje

7.º Y finalmente las cantidades correspondientes al Tesoro ingresarán en la Tesorería de esta Capital con las formalidades prescritas en Instrucciones, y tanto aquellas como las correspondientes al Clero son apremiables al vencimiento de los Trimestres.

—Espera la Intendencia que los Ayuntamientos no darán margen á la adopcion de tales medidas, sin que los embarace en la pronta recaudacion de entrega de los cupos el tener que hacerlo de una parte de ellos en las Tesorerías particulares del Clero, y que este importante servicio lo ejecutaran con el celo que hasta el presente han demostrado. Logroño 18 de Agosto de 1849.—Manuel de Aldaz —*Insértese, Bardaxi.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Equivocadamente se anunció en el Boletín oficial de la provincia de 5 del actual núm. 94, tres dias para cada arriendo, debiendo de ser en un solo dia para cada uno; por lo que, se inserta de nuevo redactado como sigue

Debiendo procederse en publica y simultánea licitacion el remate en arriendo de todas las fincas que administra el ramo en esta provincia como procedentes de Religiosas, se hace saber por este medio para que las personas que gusten interesarse en las subastas acudan á hacer sus proposiciones en los dias y hora que se citarán, y cuyos remates tendrán lugar en los estrados de la Intendencia de esta capital y en las Salas Consistoriales de los respectivos pueblos que constituyan los arriendos ante las personas que espresarán los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto y relacion unida de las fincas.

Remate para el dia 2 de Setiembre venidero de 11 á 1 de su dia.

Que en Entrena pertenecieron á las Monjas de Sta. Clara de dicha Villa.

Quince arriendos que llevan en la actualidad por la tática, Facundo Corral, Manuel Garcia, Santos Ubis, Cándido Garcia, Fausto Ortuño y Bartolomé Balda, Lorenzo Corral y Policarpo Medrano, Bernarda Osma, Anselmo Zorro-laza, Lucas Urtado, Tomasa Castro y Santos Martinez, Tomás Garcia, José Aragon y Mateo Rodriguez, Tomás Garcia, Esteban Ulecia, y Pedro Corral, vecinos de la propia villa.

Uno id. que en esta Capital, lleva Juan de Dios Chauré vecino de la misma, procedente de las Monjas de Madre de Dios.

Otro id. en Alberite, que lleva Vicente Medrano vecino de dicha villa, procedente de las Monjas Carmelitas de esta Ciudad.

Tres id. que en la villa de Tirgo, llevan Vicente Elosna y Bernardo Baraona, procedentes de las Religiosas Dominicanas de Casa-la-Reina.

Otro arriendo que en Villalba de Rioja, llevan Laureano Ortuño y Pedro Arce vecinos de la misma, procedente de las Monjas Dominicanas de Casa-la-Reina.

Otro id. en la villa de Zarraton, que lleva Nicanor Diaz Candia vecino de la misma, procedente de las mismas Religiosas.

Otro id. en Castañares de Rioja, que lleva la viuda de Norverto Saenz vecina de la misma, procedentes de dichas Religiosas.

Otro id. en Villar de Arnedo, que llevan Manuel Espinosa y Domingo Martinez vecinos de la misma, procedente de las Monjas Claras de la Ciudad de Arnedo.

Remate para el dia 9 de Setiembre venidero, de 11 á 1 de su dia.

Que en la villa de Alesanco pertenecieron á las Monjas Bernardas de Cañas.

Siete arriendos que llevan por la tática, Hermenegildo del Rio y Manuel Budio, Rafael y Juan Terreros y en la actualidad la viuda de Prudencio Marin, Antonio y Santiago Garcia, Santos Gadea, Ildefonso Torres, Bruno Ladinos y Manuela Marin vecinos de la misma.

Otro id. en Aleson que llevan Juan Martinez y Antonio Aleson vecinos de Cárdenas.

Cuatro id. en la villa de Huercaños, que llevan Gil Perez, Vicente Molina y Francisco Pozo: Justo Osorio y Pedro Zamora vecinos de la misma.

Dos id. en Villar de Torre, que llevan Juan Santiago, Felix del Pozo y Manuel Merino, vecinos de id.

Otro id. en Badarán que llevan los herederos de Gregorio Martinez vecinos de id. procedente de las Monjas Bernardas de Lacalzada.

Otro id. en Bobadilla que lleva Simon Azofra vecino de Alesanco, procedente de las Monjas Bernardas de Cañas.

Otro id. en Torrecilla sobre Alesanco, que llevan Remigio Ortuño, José Cañas y consortes, vecinos de id. procedentes de id.

Dos id. en Cordovin, que llevan Manuel Renes Joaquin Villar y Serapio Martinez vecinos de id. procedentes de id.

Otro id. en la villa de Canillas, que lleva el Concejo y varios vecinos de la misma, procedente de id.

Otro id. en la villa de Uruñuela que llevan Valentin Dueñas y Manuel Garnica vecinos de id. procedentes de las Monjas de Sta. Elena de Nájera.

Otro id. en Ventosa, que lleva Manuel Nieto menor, vecino de id. procedente de dichas Religiosas.

Dos id. en Tricio que llevan Modesto Garcia Villasana y Angel Fernandez, Tomasa Velasco vecinos de id. procedente de id.

Remate para el dia 23 de Setiembre venidero de 11 á 1 de su dia.

Que pertenecieron á las Monjas Bernardas de Lacalzada.

Un arriendo en la Villa de Bañares que lleva por la tática Manuel Palacios vecino de id. procedente de id.

Otro id. en Gallinera, que llevan Andrés Melóla y Lucio Fernandez vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Hervias que llevan Pedro Alonso y su hermana Paula, vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Leiva, que llevan Rufino Bustamante y Venancio Martinez, vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Ciriuñuela, que llevan Manuel y Pedro Santa Maria, vecinos de id. procedente de id.

Dos id. en Tormantos, que llevan Bartolomé Balgañon y Juan Ibañez, Anselmo y Donato Solache, vecinos de id. procedente de id.

Otro id. en Santurde, que llevan Vicente Pison y Simon Uruñuela, vecinos de id. procedente de id.

Dos id. en Santurdejo, que llevan Bonifacio S. Martin y Pedro Palacios vecinos de id. procedentes de id.

Otro id. en Ojacastró, que lleva Francisco Aransaiz vecino de id. procedente de id.

Seis id. en Santo Domingo de la Calzada, que llevan Leandro Villarejo, Francisco Arenas y Pedro Zuazo, Claudio Mendi, Ramon Azofra, Nicolás Zerezo y Pablo Arenas y Nicolás Aransaiz, vecinos de dicha Ciudad, procedente de idem.

Otro id. en Velasco, que llevan Julian Sierra y la viuda de Luis Matute vecinos de id. procedente de id.

Dos id. en Manzanares, que llevan la viuda de Fermin Martinez y D. Pedro Cañas vecinos de id. procedente, el uno de id. y el otro de las Bernardas de Cañas. Logroño 14 de Agosto de 1849.—El Administrador principal, Alejandro de Castro.—*Insértese Bardaxi.*

Se halla vacante la plaza de Organista, Sacristan y Campanero de la villa de Lanciego, provincia de Alava, su dotacion es cinco reales diarios pagados trimestramente, con mas varios emolumentos que se gradúan en un real mas. Los que deseen obtenerla, dirigirán sus memoriales franquados al Presidente del Cabildo Eclesiástico ó Cura Párroco de la misma antes del dia 20 del próximo Setiembre.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.